



## Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00038945

**AB.DORYS ALVARADO BENITES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: *"La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 4. La compañía obstaculice o dificulte la labor de control y vigilancia de la Superintendencia o incumpla las resoluciones que ella expida; 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución.*

**QUE** la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0574-M del 21 de octubre de 2019, luego de la verificación realizada mediante informe de inspección No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.19.206 de fecha 16 de octubre de 2019, del que se extrae lo siguiente: *"(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, de acuerdo a lo reportado por el interventor desde la declaratoria de intervención de la compañía Casa Ivonne Cia. Ltda., no ha sido posible concretar inspección in situ alguna, toda vez que de acuerdo a lo informado la compañía no ha sido localizada en la dirección declarada en la base de datos institucional; como parte del proceso de control, esta Dirección ha procedido a la notificación de oficios de observaciones, sin embargo, en la guía de correspondencia externa, se sienta como motivo de no entrega que, en la dirección indicada no existe la compañía mencionada ni conocen al señor Reshuan; así también se ha efectuado la notificación electrónica, sin que se obtenga respuesta alguna; por tanto, al encontrarse obstaculizada la labor de control de esta institución la compañía se ubica en causal de disolución, prevista en los numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, (...). Por lo tanto hago mías las conclusiones del informe de control No. SCVS-INC-DNICAI-SAI-19-206 de 16 de octubre de 2019, en el que se recomienda disolver la compañía, de acuerdo a lo previsto en numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías;*

**QUE** la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-2696-M del 10 de diciembre de 2019, en el que se establece: *" (...) Por todo lo expuesto en párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos, 430 y 432 de la Ley de Compañías, y 25 del reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se mantenga la intervención de la compañía; y, Que se declare su disolución por encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; por no haber proporcionado la información requerida por este ente de control; así como también, por inobservar lo dispuesto en el respectivo reglamento de intervención sobre las funciones del interventor designado para la compañía.(...)"*;

**QUE** la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

**EN** uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0076 del 01 de abril de 2019, y No. ADM.2019.011 de 8 de abril de 2019;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **CASA IVONNE CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** a la **Cpa. Cristina del Rocío Reyna Macías**, como liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**DISOLUCIÓN**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Foja 2 de 2

Resolución No. Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2019-00038945

Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA CASA IVONNE CIA. LTDA.**, para que en el término de sesenta días contados a partir de esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CASA IVONNE CIA. LTDA.:** **a)** Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento de liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, **g)** a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **18 de diciembre 2019**

**AB. DORIS ALVARADO BENITES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

ELABORADO POR: Abg. Edith Duque Cevallos  
EXPEDIENTE No. 22461  
TRAMITE No. 9747-0057-19


**Oficio No. SCVS-INC-DNASD-2019-00093197-O**

Guayaquil, 18 de diciembre de 2019

 Señora  
**Cpa. Cristina del Rocío Reyna Macías**  
 Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante resolución **No. SCVS-INC-DNASD-2019-00038945**, del 18 de diciembre del 2019, se resolvió declarar la disolución de la compañía **CASA IVONNE CIA. LTDA.**, por incurrir en la causal de disolución de oficio establecida en los numerales 4 y 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y se lo designó a usted como **LIQUIDADOR**.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: se notifique con el presente oficio al actual representante legal a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la base de datos institucional; y, una vez inscrito en el Registro Mercantil el presente oficio se remita copia del mismo al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

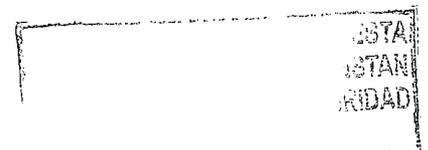
Atentamente,

**AB. DORYS ALVARADO BENITES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**

**ACEPTO** el nombramiento de liquidador de la compañía **CASA IVONNE CIA. LTDA. DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros." **Guayaquil, 18 de diciembre 2019**

**Sra. Cristina del Rocío Reyna Macías**  
**C.C. No. 092702440-6 (código dactilar A1133E1122)**
**Exp. 22461/Tr. 9747-0057-19**

#



**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**



NUMERO DE REPERTORIO:77  
FECHA DE REPERTORIO:02/ene/2020  
HORA DE REPERTORIO:13:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Enero del dos mil veinte queda inscrita:

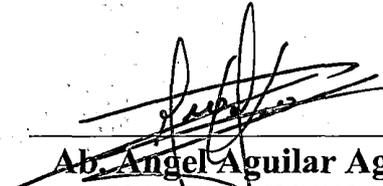
1. Resolución N° SCVS-INC-DNASD-2019-00038945, dictada el 18 de diciembre del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía CASA IVONNE CIA LTDA, junto con Oficio N° SCVS-INC-DNASD-2019-00093197-O dictado el 18 de diciembre del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene el Nombramiento de Liquidador, otorgado por la mencionada compañía a favor de CRISTINA DEL ROCIO REYNA MACIAS, de fojas 279 a 281, Libro Sujetos Mercantiles número 50. 2. Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 77



Guayaquil, 06 de enero de 2020

REVISADO POR: 

  
Ab. Angel Aguilar Aguilar  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

0152636

1000

1000

1000